



Auto Interlocutorio No. 2227

(para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio, y es de obligatoria observancia, [artículo 593 C.G.P.],)

Rad: 760014003008**20200059500**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio N° 1781 del 12 de octubre de 2021, mediante el cual se exhortó a la parte demandante a estarse a los efectos de la providencia No. 1138 del 22 de julio de 2021, que ordena decretar el secuestro previa aprehensión (inmovilización) del vehículo cautelado en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido. Por supuesto que las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, deben de estar dirigidas a demostrarle al Juzgado el error que cometió en el específico punto tratado.

2. Así las cosas, y en atención a los argumentos que esgrimió la parte actora, hay que indicar que la providencia N° 1781 del 12 de octubre de 2021 se repondrá, toda vez que, si bien la Alcaldía de Envigado (Antioquia) allegó memorial de acatamiento a la orden de inmovilización del mueble cautelado, lo cierto es que dicha dependencia hace la precisión de que *"la orden no se hace extensiva a las autoridades de policía y solo tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio de Envigado."*, por tanto la cautela quedaría sin cumplimiento en el evento que el rodante se encuentre en otra municipalidad del País.

Bajo estas premisas, se accederá a la reposición elevada y en tal sentido se adicionará la providencia que ordenó comisionar el secuestro (inmovilización) del vehículo, en el sentido que la misma se extiende dirigida también a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para proceder a la materialización de la cautela en cualquier parte del territorio nacional.

Dicha entidad se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, correo: dijin.jefat@policia.gov.co.

En consecuencia, el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. REPONER el auto interlocutorio N° 1781 del 12 de octubre de 2021, y en consecuencia **adicionar** el auto del **22 de julio de 2021**, que ordenó comisionar el secuestro previa aprehensión (inmovilización) del vehículo cautelado en el presente proceso, el cual quedará adicionado con los siguientes numerales:

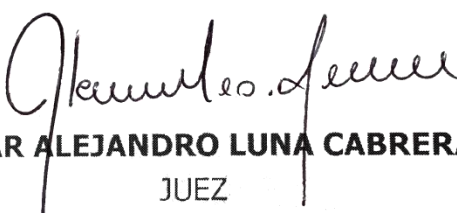
"2.2. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. se **COMISIONA** a la **Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co a fin de que realice la referida inmovilización y el posterior secuestro, del vehículo de placas **KHR27E**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem).

2.3 ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2.4. Para efectos de la diligencia de secuestro, se faculta al comisionado para que designe un secuestre que haga parte de los auxiliares de la justicia inscritos en la región donde se proceda a la inmovilización, mismo que deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$100.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **001**

Fecha: **ENE.13.2022**





JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15, piso 10°

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RONAL DARIO MEDINA RIVERA
Demandado: CRISTIAN FERNANDO MOLINA MONDRAGON
Radicación: 760014003008 **202000595**

DESPACHO COMISORIO 001 de 2022

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER a la: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN),

Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto del 12 de enero de 2022, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"1. REPONER el auto interlocutorio N° 1781 del 12 de octubre de 2021, y en consecuencia **adicionar** el auto del **22 de julio de 2021**, que ordenó comisionar el secuestro previa aprehensión (inmovilización) del vehículo cautelado en el presente proceso, el cual quedará adicionado con los siguientes numerales:

"2.2. De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 595 del C. G. del P. se **COMISIONA** a la **Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL** (DIJIN), correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co a fin de que realice la referida inmovilización y el posterior secuestro, del vehículo de placas **KHR27E**, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem).

2.3 ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2.4. Para efectos de la diligencia de secuestro, se faculta al comisionado para que designe un secuestre que haga parte de los auxiliares de la justicia inscritos en la región donde se proceda a la inmovilización, mismo que deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$100.000.00.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley." Notifíquese Y cúmplase. OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA-JUEZ".

ACTÚA como apoderado judicial de la parte actora, la abogada DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ con identificada con C.C. No. 52.409.461, portadora de la T.P. No. 206.254 expedida por el C.S. de la J. lycgroupabogados@gmail.com; teléfono 4673213 - celular 3103263865.

INSERTOS:

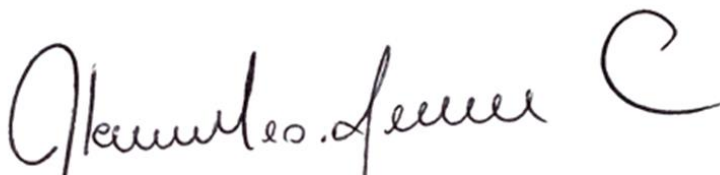
Se pone a disposición el vínculo del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek45EVgyhqVMn3WZgQVYu00Bu3cRX48aZ7W8sMKcw_MbfA?e=IQx20K

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9010c9cd4c11cf7923b8190d51d7beff1a5b9ce3618b3283dc70a05baf1c50**

Documento generado en 12/01/2022 02:36:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>